

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 3 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 49.

Domingo 19 de Junio de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 66.

El Gobierno ha sabido que se conspira para derribar la Constitucion de 1837 que la Nacion ha jurado, y proclamar la de 1812 como preliminar de la república. A los hombres juiciosos, á los amigos del orden, y á todos los que tienen que perder, aparecerá este proyecto como objeto de su execracion y del odio público. Los estragos producidos por siete años de guerra civil estan aun muy recientes para que se hayan olvidado por los buenos españoles, interesados en el bien y prosperidad de su patria; pero por mas seguridad que ofrezca la necesidad de la paz que apenas hemos podido saborear, es un deber de las autoridades instruir á los pueblos acerca de sus verdaderos intereses, á fin de que no se dejen fascinar por los españoles de la anarquía.

La Constitucion de 1837, basada sobre los adelantos hechos en la ciencia del derecho público constitucional, proclama los principios de libertad, de igualdad legal y seguridad individual en consonancia con la forma monárquica, y con los hábitos de la Europa y del pueblo español. Toda otra forma mas abanzada de Gobierno no podria constituirse entre nosotros

sin esponernos á una intervencion extranjera, para poner término á tanto trastorno y preservar la Europa de las funestas lecciones del desorden y de la anarquía. Con estos delirios no solo se pone en grave peligro la libertad, sino que se compromete altamente hasta la independencia nacional. En el año de 1842 aun no ha sido reconocida Isabel II constitucional, por muchas de las principales potencias de Europa, á pesar del principio monárquico de la ley fundamental del Estado, ¿y sería reconocida con la del año de 1812, á la que los Soberanos del Norte apellidaban la democracia real, en sus notas del año de 1823? Interin en la Europa domine el sistema monárquico, tendremos que seguir su politica, como parte integrante que somos de ella sin medios para vencerla. Con las combulsiones, con el tumulto y la anarquía no es posible se acredite ni afiance la libertad. Los pueblos anhelan por la paz, y los gritos de sedicion de algunos ambiciosos solo podrán obtener la seducccion de unos pocos ignorantes. El Gobierno resuelto á reprimir enérgicamente toda tentativa de trastorno y á cerrar el abismo de nuevas revoluciones; hará sentir todo el rigor de las leyes á los que arrojasen el guante á la sedicion.

En consecuencia, pues, de cuanto dejo manifestado prevengo á VV. 1.º Que tan luego como tengan noticia de que alguno ó algunos intentan seducir á los incautos, ya en el sentido indicado ya en cualquiera otro, procedan, sin levantar

mano, á la formacion de causa entregándolos al poder judicial. 2.º Que de cualquier novedad que pueda ocurrir en sus respectivos pueblos, me den aviso inmediatamente para en su vista adoptar las providencias que fueren necesarias á la conservacion del orden. 3.º Que observen VV. muy de cerca las personas que les inspiren fundados recelos de estar iniciadas en proyectos de conspiracion. 4.º Que den á esta circular toda la posible publicidad para que llegue á conocimiento del mayor número de habitantes y se precaban de las inspiraciones de los enemigos del orden público. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1842. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra número 67.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Deepacho de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme, con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

»Siendo frecuentes las reclamaciones que los Ayuntamientos dirigen á el Gobierno solicitando que se les reintegren los adelantos hechos por razones de alimentos á presos pobres de distinto partido judicial y á veces fuera de sus respectivas provincias, y desando S. A. el Regente del Reino evitar las controversias que con este motivo se suscitan entre los pueblos, y las dilaciones y perjuicios que las mismas pueden ocasionar al socorro necesario y perentorio de los encarcelados, se ha servido resolver que todo preso cuya pobreza esté justificada debidamente, cualquiera que fuere su naturaleza ó procedencia sea alimentado á espensas del partido en cuya carcel estubiere, sin derecho en los ayuntamientos á repetir contra la provincia á que pueda pertenecer y que esto mismo se entienda con los presos transeuntes respecto al haber que en calidad de tales deben percibir.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1842. = Diego Montoya. = Sres. Presidentes

y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Otra número 68.

Con igual fecha se ha servido dirigirme el mismo Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península la Real Orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Mayo próximo pasado lo que sigue. = El Regente del Reino se ha enterado de las comunicaciones que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fechas 28 de Marzo y 5 del actual relativas al resguardo de la Empresa de arrendamiento de la renta de la sal, y con vista de los antecedentes de este asunto y de lo resuelto en orden de 10 de Abril en que manifesté á V. E. la naturaleza especial de esta fuerza dependiente de los Intendentes responsables de ella, como lo son los Gefes políticos de la que autorizan conforme á las leyes y órdenes que lo determinan, se ha servido mandar con el deseo de facilitar el servicio y evitar las dudas y dificultades que pueden ocurrirse á las autoridades para el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, prevenga á los Intendentes, como de orden de S. A. lo egecutó con esta fecha, que no autoricen las credenciales de los empleados en el resguardo de la empresa, sin que préviamente se cercioren por los informes de los Gefes políticos de las buenas circunstancias que los adornan.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes Dios guarde á VV. muchos años. = Albacete 16 de Junio de 1842. = Diego Montoya. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

**INTENDEECIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.**

Llegado ya el caso de poner en ejecucion todas cuantas medidas abraza la circular de esta Intendencia fecha 20 de Mayo último inserta en el Boletín oficial núm. 41 con respecto á la comision especial que la misma determina

y dispuestos los sujetos encargados de su desempeño para presentarse en las cabezas de los Partidos Judiciales respectivos con el fin de llevar al mas cumplido efecto el examen de las cuentas que deberán hallar formadas asi como su documentacion justificacion y las relaciones individuales de los primeros y segundos contribuyentes deudores; y por lo tanto de esperar, que sin el menor retardo ni entorpecimiento se puntualice un servicio de mutuo interes en favor de los pueblos residenciados y de los de la Hacienda Nacional, toda vez que semejante investigacion se limite al solo é importante objeto de poner en evidencia el verdadero estado y manejo de los fondos públicos destinados al sostenimiento de las obligaciones que pesan sobre la Tesoreria y asi abusando de los encargos, aparecen cantidades mal versadas ó retenidas criminalmente, para en tan deplorable caso, proceder de un modo ejemplar contra los que resulten culpables. La Intendencia empero animada de los mejores deseos, quiere evitar hasta la ocasion de ejercer actos de severidad y rigor contra los culpables cual las mismas escitaciones dirigidas á los Ayuntamientos asi lo acreditan; aunque tampoco desconoce que la repeticion de ellas y tanta consideracion, ha servido á algunos de una persuasion equívoca á no experimentar los inmediatos efectos de los apremios con que han sido amagados. Mas no siendo ya posible observar ni graduar iguales contemplaciones á pesar de cuantas causas se pretendan exponer apoyadas en los apuros de la estacion é imposibilidad absoluta hasta la recoleccion de frutos que si bien fundadas y atendibles en épocas de menos urgencias, reclamando estas el sostenimiento del bizarro ejército, y de las demas clases del Estado, que despues de soportar las mayores privaciones por la entera desatencion del pago de sus sueldos, consagran sus trabajos ante las aras de la Pátria en medio de la indijencia y la situacion mas triste y desesperada que es indispensable remediar á todos los que el de los muchos débitos por la Provincia por atrasos hasta fin del año anterior y los del primero y segundo trimestre del presente, que serán perseguidos por todos los trámites y procedimientos marcados por las órdenes é instrucciones que rijen, sin perjuicio de imponer las demas penas á los Ayuntamientos que se han desentendido de verificar la cobranza dentro de los plazos señalados por la de 6 de Julio de 1828 si perentoriamente no se apresuran á satisfacer la mayor parte posible de sus descubiertos á imitacion de la benemérita y generosa incorporacion de la Ciudad de Chinchilla, que solicita cual siempre de ocurrir á las necesidades, ha adelantado de sus particulares fortunas todo el segundo trimestre de este año, y sin en deber cantidad alguna por los anteriores; cuyo desprendimiento merece un público testimonio, asi como la de la villa de Tobarra, Peñas de San Pedro y otros pueblos no menos acreedores á ella, al paso de advertirse en muchos de ma-

yores recursos su apatia é indiferencia, en contribuir á las urgencias del Erario ni aun con la regularidad á que están obligados bajo responsabilidad. En fin, la Intendencia, aunque bien á pesar suyo, anuncia por última vez á todos y cada uno de los Ayuntamientos deudores de la provincia la inmediata presentacion ante los mismos de los comisionados especiales que han de examinar y residenciar las cuentas y sus resultados, á impulsar la recaudacion con la cooperacion eficaz y activa de la autoridad local; y que firme, decidida y enérgica en sus disposiciones, no perderá de vista el terminirlas hasta el grado de analizar y descubrir el uso y situacion de los fondos de la Hacienda nacional; ya removiendo con mano fuerte toda clase de obstáculos por complicados que sean; como egerciendo el lleno de las facultades que declaran las leyes contra cuantos tengan la desgracia de aparecer culpables, desentendiéndose enteramente de toda ulterior consideracion, salvo hacia aquellos que sin resultar cómplices, se apresuren á aprontar en Tesoreria y Depositaria de partido las cantidades posibles.

Todo lo que he creido oportuno se inserte en el Boletín oficial á fin de que por este medio llegue á noticia de los Ayuntamientos de años anteriores y actuales de esta provincia deudores á la Hacienda pública por contribuciones 20 por 100 de propios y otros ramos, y que no puedan alegar ignorancia al sufrir los sensibles efectos á que se han hecho acreedores por su morosidad y negligencia. Albacete 13 de Junio de 1842. — I. I., Gerónimo Borao.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MI-

LITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia Militar del 4.º Distrito.—Circular.—El Sr. Inspector general de provisiones, hospitales, y brigadas del Ejército del Norte, me dice con fecha 27 de Mayo próximo pasado lo que copio: Hallándome sumariando por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito; al ex-factor de provisiones y capataz que ha sido de las brigadas de acémilas de este ejército D. Fernando Escosura, el cual se fugó de esta plaza al tiempo de prenderle el 21 del actual, y como no sea fija ni cierta la direccion que haya tomado, de acuerdo con el espresado Señor Intendente me dirijo á la autoridad de V. S. á fin de que sirviéndose dar sus órdenes á los Señores Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de los puntos, dependientes del Distrito de su digno mando, tomen sus disposiciones para la captura de dicho individuo, sirviéndose ponerlo en conocimiento de esta Inspeccion para la continuacion de su causa.—Lo que traslado á V. á los efectos que se indican, dándome aviso del resultado.

Lo que se comunica á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia por medio del

Boletín oficial, para que en el caso de ser habido el citado Don Fernando Escosura, procedan á su prision, dando sin pérdida de tiempo el oportuno aviso á este Ministerio para la ulterior providencia que corresponda. Albacete 9 de Junio de 1842.— El Comisario de Guerra, Raimundo Marqués.

Cinco gremios mayores de Madrid.

En la disposición cuarta de las acordadas por la última junta general de acreedores de los Cinco gremios mayores se estableció que para el mes de Noviembre de 1842 se convocase otra junta general de dichos acreedores; y en su consecuencia la administrativa y liquidadora, despues de haber expedido una convocatoria preventiva cada dos meses desde su instalación, ha dispuesto hacer la siguiente:

1.º El día 3 de Noviembre próximo se reunirá la junta general de acreedores y accionistas de los Cinco gremios mayores en la casa matriz de este establecimiento, á la que pueden concurrir unos y otros por sí ó por sus apoderados en legal forma.

2.º Para tener representacion en dicha junta es indispensable presentar créditos por capital, accion, escriturarios, pagaré, letra renovable ó cuenta liquidada en cantidad por lo menos de 2000 rs.

3.º Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposición presentarán los créditos en la direccion general del establecimiento para ser reconocidos bajo carpetas dobles expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

4.º Conforme á lo acordado en la referida disposición cuarta de la junta general, los que concurren á la anunciada para el 3 de Noviembre están obligados á presentar, no solo créditos hasta en cantidad de 2000 rs. que bastan para tener entrada en ella, sino todos los demas que les pertenezcan á ellos ó á sus poderdantes, con la mira de saber con seguridad la cantidad total que representan los asistentes á la junta.

5.º La presentacion de los créditos se verificará desde 1.º de Julio hasta 1.º de Octubre inmediatos en la forma prevenida en el artículo 3.º, y en el acto se devolverá una de las carpetas, en la que se señalará el dia en que podrán recoger aquellos.

6.º Conforme tambien á lo acordado por la junta general en dicha cuarta disposición los acreedores que no concurren á la próxima de Noviembre quedarán sujetos á las disposiciones que se adopten por la mayoría de los reunidos, así como les parará perjuicio y caducará el derecho de los que antes de dicha junta general no presenten á reconocer y liquidar sus créditos que no lo estuviesen segun se estableció en la disposición tercera de la misma.

7.º La junta administrativa avisará oportunamente por medio de la Gaceta, Diario y periódicos cuando podrán los interesados en este establecimiento recoger la memoria que la misma formará y publicará de sus trabajos y el balance de la casa.

Entretanto la junta administrativa encarece á estos la importancia de que se apresuren á habilitar sus créditos, á presentar oportunamente todos los que tengan, y á asistir en su dia á la junta general para contribuir con su ilustracion al mejor acierto en las deliberaciones, y para no sufrir los inconvenientes y responsabilidades á que al tenor del art. 6.º quedarian sujetos. Madrid y Abril 20 de 1842. — El conde de Torre Muzquiz, presidente.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su Decreto de 21 de Enero de 1841, los Tenedores de Rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.º de Julio próximo á la Tesorería de esta Caja á percibir el importe del tercer cupon que vencerá el dia 30 del presente mes de Junio. Madrid 11 de Junio de 1842.— Manuel Cantero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y en consecuencia de orden de la repetida Direccion. Albacete 18 de Junio de 1842.— C. I. I., Gerónimo Borao.

HOJA LITOGRAFICA

Tirada por no proceder brevisimo y casi portentoso. En la misma, que se publicará todos los dias excepto los Domingos, á no ser que alguna ocurrencia extraordinaria nacional ó estrangera lo exija, se referirá sin comentario ni atavio lo oficial y lo no oficial ocurrido hasta una hora antes de salir á luz.

El Director del Panorama Español lo es tambien de la Hoja Litográfica, y deseoso de dar á sus favorecedores una nueva prueba de agradecimiento, tiene el honor de participarles, que de acuerdo con sus colaboradores, ha resuelto dar á los señores suscritores del Panorama que gusten serlo de la Hoja, la considerable ventaja de rebajar esclusivamente para ellos el precio mensual á 12 reales en Madrid y 16 en las provincias. Para los demas suscritores serán 16 rs. en Madrid y en las provincias á 20 rs. franco de porte.

Se admiten suscripciones en esta Imprenta. Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.